

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (que Dios guarde), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima. Sra. Princesa de Asturias y SS. Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 3.º—Minas.

ANUNCIO.

Don Domingo Marina Moreno, vecino de Villacorta, presentó en esta Seccion de Fomento con carácter provisional á las once menos diez

minutos de la mañana del dia 8 de Abril de 1881, una solicitud de registro de la mina titulada «San José-Ascension» para adquirir doce pertenencias de mineral de hierro y otros metales, en el término del pueblo de Becerril de Aillon, y en terrenos valdíos y cuya designacion es la siguiente: se tendrá por punto de partida el arroyo de la Cebeda, desde cuyo punto se medirán en direccion Mediodia, 500 métrros fijándose la 1.ª estaca; desde esta rumbo al Poniente, 100 métrros, fijándose la 2.ª estaca; desde esta en direccion al Norte, 500 métrros, fijándose la 3.ª; desde esta con direccion al Saliente, 200 métrros, fijándose la 4.ª; y desde esta á unirse con la 1.ª los métrros que correspondan, con lo cual queda cerrado el polígono, y habiéndole sido admitida esta solicitud y consignado el depósito que previene el art. 73 del Reglamento vigente, he acordado cumpliendo con lo dispuesto en la legislacion actual se publique en el Boletín oficial de la provincia y que se fijen los correspondientes anuncios en los sitios de costumbre por término de 60 dias contados desde el de su publicacion, á fin de que presenten sus oposiciones en este Gobierno las personas que se consideren perjudicadas en todo ó en parte, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que se les concede á este fin, no les serán admitidas las que puedan presentar con posterioridad.

Segovia 9 de Abril de 1881.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO JIMENEZ FLORES.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SEGOVIA.

Presupuestos.

Cumpliendo esta Corporacion con lo que previene la orden del Ministerio de Fomento, fecha 12 de Enero de 1872, acordó en sesion del dia 31 de Marzo último lo que sigue:

1.º Dentro de los 3 dias siguientes al en que aparezca esta circular en el Boletín oficial, los Sres. Alcaldes, por medio de los Secretarios ó de los Aguaciles de Ayuntamiento, se servirán encomendar á los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de sus respectivos distritos municipales la formacion por duplicado en papel de oficio de los presupuestos que han de regir durante el año económico de 1881 á 1882, acompañados de un inventario de los objetos existentes en dichos establecimientos.

2.º Al concluir el término de 15 dias despues del mencionado aviso las precitadas autoridades, mandarán recoger aquellos documentos y los remitirán duplicados é informados por las respectivas juntas locales á esta provincia dentro del plazo de otros 15 dias, para lo demás que corresponda.

3.º Se advierte á los Maestros y Maestras, que como primera partida, anoten en pesetas y céntimos las existencias que haya ó deba haber, correspondientes al fondo de que se trata, expresando en poder de quién se hallan, sino estuvieran en el suyo, y seguidamente una cantidad á la 4.ª parte de la dotacion

que corresponda á la Escuela, sumándolas luego para total cargo.

4.º Los que de dichos funcionarios hayan de cesar en el desempeño de una escuela, lo notificarán con algunos dias de anticipacion á esta Junta, á fin de nombrar Maestro interino, y que no deje de hacerse el servicio de que se trata.

5.º Los que cesen en el cargo de una escuela rendirán al que le sustituya, con intervencion de la Junta local, la cuenta justificada de los gastos, entregando tambien los fondos del Establecimiento que existan en su poder, como igualmente los útiles y el material, expresándolo todo en el inventario duplicado que se forme, y firmando en ambos, el Maestro saliente, el entrante, el Alcalde y Secretario.

6.º Donde no haya Maestro sucesor, se entenderán estas diligencias con la Junta local.

7.º El Maestro que se encargue de una escuela, remitirá á esta Junta provincial dentro de los 8 dias siguientes, copia del inventario que se haya formado, firmándole dicho funcionario como tambien el Alcalde y Secretario.

8.º Los presidentes de las Juntas locales al disponer la notificacion de esta circular á los Maestros y Maestras de sus respectivos distritos, les advertirán de que pueden sacar copia de ella para los efectos correspondientes.

Segovia 8 de Abril de 1881.—
El Gobernador Presidente, Antonio Gimenez Flores.—P. A. de la Junta, Juan Trugillo, Secretario.

Los individuos licenciados procedentes del Ejército de la Isla de Cuba, cuyas clases y nombres a continuación se expresan, podrán presentarse en este Gobierno militar, provistos de sus correspondientes cédulas personales y licencias absolutas, á fin de recoger los diplomas de la Cruz Roja del Mérito Militar que los mismos disfrutan, con objeto de que con este documento puedan percibir de la Caja de la Administración económica de esta provincia la pensión vitalicia de 750 pesetas mensuales, aneja á la citada condecoración.

Clases.	Nombres.
Soldado	Mariano Muñoz Gomez.
Cabo 2.º	Francisco Cardiel Hernandez.
Cabo 1.º	Esteban Nieto Lopez.
Soldado	Mariano Herrero Conde.
»	Rufino Garcia Muñoz.
»	Mauricio Casas Martinez.
»	Pedro Gonzalez Gonzalez.
»	Silverio Romero Romero.
»	Nicolas Alvaro Velasco.
»	Marcelino Palomo Arevalo.
»	Felipe Alvarez Arranz.
»	Prudencio Gonzalez Lopez.
»	Miguel Alvaro Gulia.
»	Enrique Hernandez Velasco.
»	Prudencio Postigo Jimenez.
»	Gregorio Martin Herrero.
»	Cayo Gomez Escobar.
»	Fernando Andres Gonzalez.
»	Bonifacio Cubas Muriel.
Sag. 2.º	Dionisio Rodriguez Calle.
Soldado	Hilario Frutos Arranz.
»	Eroilan Vituero Martin.
»	Santiago Dominguez Matesanz.

Segovia 6 de Abril de 1881. =
D. O. de S. E. El Capitan Teniente Auxiliar, Manuel Fernandez.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 28 de Marzo de 1881.

Presidencia del señor don Anacleto Perez Rubio, Vicepresidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Sanidad.

Puebla de Pedraza. Se dió cuenta de una comunicacion del Médico titular en que manifiesta no se cree obligado á prestar asistencia facultativa á una expósita que se halla en poder del caminero que habita la casilla de Valdemazo, distante un cuarto de legua del pueblo, por no habersele señalado pobre alguno, ni anejo á la localidad, y siendo de la competencia del Sr. Gobernador la resolusion de este asunto, se acordó remitiérsele con tal objeto, añadiendo que con arreglo

al art. 3.º del Reglamento de 24 de Octubre de 1873, tiene dicho Médico la obligacion de asistir á la indicada expósita.

Carreteras.

Coca. Terminadas las obras del puente sobre el Voltoya en la carretera de Arroyo de Cuellar á Santuste de San Juan Bautista, que por contrata ha ejecutado Matias Ortega, se acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador para los efectos que la ley determina.

Contabilidad.

Aguilafuente. En vista de una instancia de Mariano Sanz, comisionado que fué contra el Ayuntamiento de dicho pueblo por descubiertos de gastos provinciales, se acordó dar orden al Alcalde para que le satisfaga las costas que le adeuda.

También se acordó preguntar al nuevo comisionado Lorenzo Sobrino, por el estado del expediente de apremio que se le confirió, para resolver en su vista lo que proceda.

Cuentas municipales.

De conformidad con lo que resulta de los expedientes respectivos, se acordó informar al Sr. Gobernador que no hay inconveniente en que después de subsanar los defectos que en algunas se indican, se aprueben definitivamente las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan.

- Juarros de Voltoya, 1870 á 71, 1871 á 72, 1872 á 73.
- Santa Marta, 1876 á 77.
- San Cristóbal de la Vega, 1871 á 74.
- Labajos, 1879 á 80.
- Fuente el Olmo de Iscar, 1879 á 80.

Y se levantó la sesion.

Segovia 4 de Abril de 1881. =
Fausto Rosillo, Secretario interino. =
V.º B.º: El Vicepresidente de la Comision provincial, A. Perez Rubio.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Siendo muchos los pueblos de esta provincia que no han ingresado todavía el importe de la sexta parte correspondiente al actual año económico por impuesto personal y cinco por ciento de ingresos municipales, he acordado invitar á los señores Alcaldes á que ingresen el importe de sus descubiertos por dichos conceptos antes del 30 del actual, en la inteligencia de que pasada que sea dicha fecha, se expedirán comisiones de apremio contra los morosos para que realicen los expresados descubiertos.

Segovia 12 de Abril de 1881. =
El Jefe económica, José Joaquín de Urrungoechea.

Participes legos en décimos.

Por el Departamento de liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública con fecha 20 de Octubre de 1879, se dijo á esta dependencia lo siguiente:

El Ilustrísimo Señor Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública con fecha 20 de Setiembre último, trasladada á este Departamento la Real orden siguiente: «Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas oficinas con fecha 20 de Agosto último, la Real orden que sigue: Ilmo. Sr. He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general á instancia del Conde de Puñonrostro, como patrono del Hospital de Peregrinos de San Antonio de Segovia, sobre indemnizacion de los diezmos que percibia en los pueblos de Madrona, Cautimpalos, Pedrazuela, Tabladillo y Tabanera Luenga, Cuesta, Carrascal y Muñórosos. En su vista, y resultando que el partcipe presentó en la Junta de calificacion de títulos una informacion testifical recibida ante el Juez de 1.ª instancia de Segovia, en la que cuatro cilleros y vecinos de cuatro pueblos referidos, declararon de ciencia propia que el Hospital y en su nombre el Conde de Puñonrostro, percibió los diezmos desde tiempo inmemorial y hasta su supresion, prestando igual declaracion ante el escribano D. José Caligari los curas párrocos de dichos pueblos, cuyas diligencias fueron aprobadas por el Juez instructor que interpuso en ellas su autoridad y decreto judicial: resultando que la expresada Junta de Calificacion de Títulos, teniendo en cuenta que el Conde de Puñonrostro no habia presentado el título de adquisicion del derecho decimal y careciendo la prueba de la posesion inmemorial presentada, de los requisitos marcados en la Ley é Instruccion de 20 de Marzo y 26 de Mayo de 1846 y Real orden de 31 de Mayo de 1848, acordó en 19 de Abril de 1849 que el reclamante ajustara la documentacion á las citadas disposiciones: resultando que en cumplimiento del anterior acuerdo, el Conde de Puñonrostro presentó varios documentos y se practicaron varias diligencias, de donde aparecia que el edificio en que el expresado Señor Conde tenía el archivo de su casa, fué incendiado por los franceses, siendo pasto de las llamas muchos papeles y entre ellos los títulos de los diezmos de que se trata, que dicho interesado, percibia desde tiempo inmemorial, los diezmos y la parte que correspondió en especie al partcipe en los años desde el de 1824 al de 1853, diligencias y documentos que el Promotor Fiscal de la Hacienda de Segovia estimó bastantes para justificar la posesion inmemorial, y que fueron remitidos, con lo demás actuado, á esa Direccion general, previo acuerdo conforme de la Administracion de Hacienda pública y del Gobernador de la provincia.

Resultando que esa Direccion general devolvió á Segovia en 21 Febrero de 1859 el expediente con el objeto de que el testimonio de la diligencia de estravio de los títulos se confrontase con su original, para que se instruyera el expediente gubernativo que preceptua la Real orden de 31 de Mayo de 1848; y á fin de que el Conde acreditase en debida forma si los diezmos reclamados le correspondian por derecho propio ó en concepto de Patrono del Hospital: Resultando que el reclamante presentó un certificado expedido en virtud de orden superior por el Administrador Diocesano haciendo constar que el Hospital fué diezmador en los referidos pueblos, designando las cantidades que por tal concepto percibió en los años de 1837 á 1839, documento que despues fué concertado con los antecedentes á que se referia:

Resultando que la Administracion económica de Segovia devolvió despues de once años las diligencias sin haber cumplido las ordenes de esa Direccion de 1859 de que instruyese el expedien-

te gubernativo prevenido en la Real orden de 31 de Mayo de 1848 por lo cual el negociado respectivo del Departamento correspondiente de ese Centro Directivo manifestó que el documento justificativo de haber estado el Hospital en posesion de los diezmos hasta que fueron suprimidos carece de intervencion Fiscal y de las formalidades de la legalizacion, haciendo además notar que no se han subsanado los defectos ya referidos, proponiendo que, al tenor de lo dispuesto en el art. 18 de la Instruccion de 8 de Diciembre de 1869, se concediera un término que la Junta de la Deuda por su acuerdo de 5 de Diciembre de 1871 concedió de cuatro meses de duracion:

Resultando que dentro de este plazo se legalizó y concertó la certificacion del Diocesano y se practicaron las diligencias judiciales para el cotejo de la informacion de estravio de títulos, lo cual no pudo tener efecto por no existir el original en la Escribanía respectiva:

Resultando que el Conde de Puñonrostro ofició á la Administracion económica de Segovia manifestando, dentro del plazo señalado por la Junta de la Deuda, que no presentaba los documentos justificativos de su calidad de Patrono del Hospital, por que lo habia hecho ya en esa Direccion general en un expediente de juros, ofreciendo también los párrocos y Administrador Diocesano reiterando lo que tenían dicho acerca de la certeza de la percepcion:

Resultando que en 1.º de Abril 1874 D. Peregrin Piñol, apoderado del Conde de Puñonrostro presentó testimonio cotejado en forma de la escritura otorgada en Segovia ante D. Fernando Alfonso de Toledo el 10 de Noviembre de 1461, según la que D. Diego Arias de Avila fundó el Hospital, llamó á los sucesores del vínculo á ejercer el derecho de Patronato y Administrador, dotó la fundacion que hacia con los diezmos de que se trata y consignó clausura de reversion á favor de sus sucesores:

Resultando que el Consejo de Letrados y el Fiscal en vista de que no se habia presentado la informacion original de estravio de títulos, ni el testimonio pudo ser cotejado, propusieron la denegacion del derecho y la caducidad del crédito que pudiera nacer de la reclamacion, con cuyo dictamen se conformó la Junta de la Deuda en sesion de 4 de Junio de 1875 elevando el expediente á este Ministerio:

Resultando que en 10 de Junio último el partcipe ha presentado la informacion original del estravio de títulos, la cual concuerda con los documentos presentados anteriormente:

Considerando que el interesado justificó de un modo fehaciente la posesion inmemorial de los diezmos de que se trata por medio de informaciones testificales practicadas con todos los requisitos de la Ley, que se encuentran corroborados por varios documentos que se acompañan y por los estridos en la Real orden de 31 de Mayo de 1848:

Considerando que así mismo se ha presentado la pérdida ó estravio de los títulos de pertenencia, pues aunque en un principio sólo se presentó el testimonio de la informacion practicada con este objeto, despues se ha hecho de las diligencias originales que tuvieron lugar en 1846 ante el Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Maravillas de esta Corte, de cuyo modo ha desaparecido la única causa que tuvo la Junta de la Deuda para proponer la denegacion del derecho:

Considerando que aun cuando la informacion original del estravio de títulos se haya presentado fuera del plazo que al partcipe concedió al efecto la Junta de la Deuda, esto no puede ser causa bastante para negar el derecho pretendido, porque dentro del término se habia presentado un testimonio de la misma, de cuya autenticidad no puede dudarse: y

Considerando que en la tramitacion del expediente se han cumplido los requisitos establecidos y nada hay en el mismo que induzca á creer que pueda entablarse con éxito la demanda de reversion:

S. M. el Rey de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver que proceda a reconocer a favor del Hospital de Peregrinos de San Antonio de Segovia, representado por su Patrono, el Conde de Puñonrostro, el derecho a la indemnización de los diezmos que percibía en los pueblos de Madrona, Cantimpalos, Pedrazuela, Tabladillo, Tabanera Luenga, Cuesta y Muñoveros, rebajando de su correspondiente liquidación las cargas a que estuviesen afectos, y abonándose su importe en una inscripción nominativa a favor del Hospital de Peregrinos de San Antonio de Segovia que se entregará al Conde de Puñonrostro, como Patrono, y dándose cuenta al Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E. con devolución del expediente original para su conocimiento y efectos que correspondan.

Lo que por acuerdo de la Junta trasladado a V. S. con inclusión del expediente de que se trata, a los efectos oportunos en ese Departamento de su cargo.

Lo que transcribo a V. S. para su conocimiento y el del citado participe y a fin de que con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y 12 de la instrucción de 28 de Mayo de 1846, y con presencia de los documentos que la referida casa debe presentar en el plazo que marca el art. 3.º de la Ley de 19 Julio de 69.

Conforme a dichas prevenciones y los demás que esa dependencia crea oportunos para su comprobación, se proceda por la misma a practicar la debida liquidación de los diezmos de los pueblos que por la inscripta Real orden se mandan indemnizar, publicando aquella en el Boletín oficial de esa provincia en los términos y forma que prescribe el art. 19 de la instrucción de 8 de Diciembre del citado año, debiendo manifestar a V. S. que no se incluye el expediente calificativo del derecho en el que ha recaído dicha resolución por no existir en el documento que pueda utilizarse y servir de base para la indicada liquidación.

Y en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones antes citadas y de lo que se me participa por el Departamento de liquidación de la Direccion general de la Denda pública con fecha 14 de Enero último, he dispuesto la insercion por segunda vez en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda y a los fines que se determinan en el artículo 19 de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869 y demás vigentes.

Segovia 11 de Abril de 1881.
El Jefe de la Administracion económica, J. Joaquín de Urrengoechea.

Negociado de Propiedades y derechos del Estado.

CIRCULAR

Existiendo en la Caja de esta Administracion un excesivo número de pagarés otorgados por los compradores de fincas y censos así como por los redimientes de estos últimos, cuyos plazos han sido ya satisfechos a su vencimiento o anticipados en su mayor parte, cuyas cartas de pago deben obrar en poder de los interesados, se hace necesario llevar a cabo

el cange de dichos documentos y a cuyo efecto he acordado circular la presente orden, para que llegue a conocimiento de los tenedores de dichas cartas de pago correspondientes a plazos que hubieren vencido hasta fin de Junio de 1880, se presenten con ellas a la Caja de esta económica para que en su vista puedan entregarse las obligaciones suscritas por los compradores toda vez que esta es la verdadera garantía del pago; en la inteligencia de que en el caso de no presentarse dentro del plazo de 30 días, y resultando que existen en descubierto algunos plazos ya vencidos en años anteriores, cuyos pagarés no han sido recogidos, se procederá bajo la responsabilidad de los rematantes o poseedores de las fincas en su caso, a hacerlos efectivos si no se acredita debidamente su solvencia.

Se previene a los Sres. Alcaldes de esta provincia que en obsequio al buen servicio y a los intereses de sus concejos hagan pública esta orden por medio de edictos y dando pregones en la forma acostumbrada a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia.

Segovia 12 de Marzo de 1881.
El Jefe económico, José Joaquín Urrengoechea.

Alcaldia de Castroserna de Arriba.

Consumos.

Acordado por el Ayuntamiento y triple número de contribuyentes de esta villa, el arriendo en subasta pública por todo el año económico de 1881 a 1882 de los derechos sobre las especies de consumos, cereales y sal, se ha señalado para la celebracion de la primera subasta el día 18 del corriente, a las 11 de la mañana, y para la segunda el 24 del mismo a dicha hora, y para la tercera en su caso, el día 1.º de Mayo próximo a dicha hora, cuya subasta se celebrará en la casa Consistorial del Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Castroserna de Arriba 6 de Abril de 1881.—El Alcalde, Tiburcio Alvaro.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda proceder con acierto a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la Contribucion territorial, para el próximo año económico de 1881 a 1882, es indispensable que todos

los propietarios, colonos y ganaderos, cuya riqueza haya sufrido alteracion, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas y circunstanciadas, según dispone el artículo 2.º y siguientes del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, con exhibicion del título inscrito de la trasmision de la riqueza rústica ó urbana, en la inteligencia que pasado que sea dicho período, no serán admitidas dichas reclamaciones.

Castroserna de Arriba 6 de Abril de 1881.—El Alcalde, Tiburcio Alvaro.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco de Zumarraga, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente hago saber: que en virtud de autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia del Señor Conde de Puñonrostro, contra Zacarias Maria de Diego, Eugenio Bravo Marugan, Candido Alonso del Barco, Juan Alonso Aparicio, Agustin Alonso Herranz, Rufina Sanz, Angel Sanchez Herranz y Melquides Alonso Fernandez, vecinos de Guijasalvas, para el cobro de rentas de fincas que estos llevaron en arrendamiento de la pertenencia de dicho Señor Conde, se siran a pública subasta los bienes embargados a los ejecutados para con su importe conseguir el cobro de dichas rentas; y los referidos bienes con la tasacion que les ha sido dada, son los siguientes:

De Zacarias Maria de Diego. Un buey llamado Jardiner, pelo negro, de seis años, tasado en 425 pesetas. Otro buey llamado Castaño, pelo castaño, de cinco años, tasado en 437.50. Una vaca llamada Murcianna, pelo negro, de seis años, tasada en 300. Otra vaca llamada Colita, pelo pardo, cerrada, tasada en 225. Un ternero pelo negro, de medio año, tasado en 200. Una yegua roja de cinco años, y siete cuartas de alzada, en 375. Otra yegua tambien roja, de tres años y seis cuartas de alzada, en 175. Un macho negro cerrado de seis y media cuartas, en 125. Un pollino gallardo, castaño, alzada pequeña, en 100. Otro llamado Sauco, pelo castaño, cerrado, en 105. Otro llamado Zapatero, en 87.50. Otro llamado Triquinuelas, rucio, en 90. Otro llamado Lengüeta, rucio, en 75. Otro llamado Barato, negro, bragado, en 100. Otro llamado Wenceslao, cenizo, 75. Otro llamado Picotas, negro, de siete cuartas, en 100. Otro llamado Vicente, pardo, de cuatro años, alzada pequeña, en 115. Otro llamado P. pe, pelo negro, de cuatro años, en 112.50. Un cerdo negro, como de seis arro-

bas, en 87.50. Otro id. id., 87.50. Otro id. id., en 87.50. Otro id. id., en 87.50. Otro id. id., en 87.50. Una cerda negra, como de seis arrobas, en 85. Cincuenta colmenas con ganado ó insecto y seis cajas sin ganado, tasadas todas en 550. Quince gallinas y un gallo, en 24. Tres fanegas de garbanzos terciados, en 75. Una nasa como de ocho fanegas, en 10. Treinta costales ó sacos de estopa, usados, en 60. Tres arros, una zaranda y cuatro panderas tasado todo en 15. Tres artesas y demás artes de cocer, 31. Veinte carros de paja, en 200. Dos carros herrados para bueyes, uno nuevo y otro mas usado, en 500. Una pesebrera con seis senos, en 6. Una salgadera grande de encina, en 5. Doce cuadros de diferentes tamaños, en 7.50. Un reloj de pared, pendola pequeña, en 50. Dos arcaes de pino, en 40. Dos mesas, una con dos cajones, en 25. Doce sillas de haya, usadas, en 22.50. Doce platos soperos, en 3. Tres medias fuentes, en 1.50. Ocho vasos de cristal, en 3. Dos botellas de cuartillo y medio, en 1.50. Un frasco de una cuartilla, en 1. Cuatro jarras pequeñas, en 1.50. Media docena de jicaras, en 1.50. Dos tazas y dos bandejas, en 1.75. Un vasar de pino, en 3.50. Seis sábanas de algodón, en 15. Cuatro fundas de almohadon, en 4. Un mantel, en 2. Dos toallas, en 2.50. Dos servilletas, en 1. Dos cortinas de algodón blancas del uso, en 4. Dos sarrenes, una grande y una pequeña, en 3. Dos cazos de azofar pequeños, en 1. Un calentador de cobre, en 2.50. Dos morillos, en 12.50. Un recojedor de hierro y dos seseros de idem, en 12.50. Una casa en Zarzuela del Monte, (hundida la mitad), travesía de la calle Real, sin número, en construcción, consta de piso bajo con 20 pies de fachada por 22 de fondo, incluso los dos trozos de solar para cuadra y pajar, tasada en 1.500. Una tierra en término de Zarzuela del Monte, al sitio del Rio de la Huerta, de cabida tres cuartas de segunda calidad, tasada en 125. Otra tierra en término de Vegas de Matute a la Cruz de la Cabaña, de cabida media obrada, de segunda calidad, tasada en 125.

De Eugenio Bravo Marugan. Un buey negro llamado Gamito, cerrado, tasado en 200. Otro buey pelo rojo, llamado Coronel, de edad cerrada, le tasan en 2.50. Un novillo de tres años llamado Conejo, en 250. Una vaca llamada Rosa, pelo pardo, cerrada, en 162.50. Una novilla de dos años, llamada Clavelina, 250. Una yegua pelo castaño oscuro, edad cerrada seis cuartas y

media, en 100. Una potra pelo castaño oscuro, de dos años, en 200. Una yegua pelo rojo, edad seis años, de seis cuartas, en 300. Nueve gallinas y un gallo, en 15. Ocho fanegas de trigo, en 40. Tres idem de centeno, en 18. Dos id. de garbanzos, en 60. Tres cribas, en 3. Cuatro artesas, de diferentes tamaños, en 15. Una caldera de cobre, en 10. Veinte carros de paja, en 125. Cuatro sillas de haya y dos poltronas en mal uso, en 5. Dos arcas grandes y dos pequeñas, en 40. Un baul, en 125. Una vasera con seis platos, dos vasos y dos botellas, en 625. Un frasco, un perron, dos tazas, dos copas grandes y una pequeña, en 3. Cuatro cuadros entre pequeños y grandes, en 3. Un espejo pequeño, en 2. Un reloj de pared, sencillo, en 20. Ocho cuadros de diferentes tamaños, en 12. Una rinconera con tres platos, en 350. Una botella y tres vasos, en 150. Un banco de pino con respaldo, en 250. Dos mesas de idem con cajon, en 650. Un vasar con doce platos cuatro medias fuentes y media docena de jicaras, en 16. Cuatro tazas, dos botellas de medio cuartillo y dos de cuartillo y medio, en 2. Un almirez con su mano, en 2. Dos cazos y una cacilla, en 250. Dos aceiteras, en 150. Dos sartenes, en 2. Un par de morillos, en 1250. Un recogedor de hierro y dos seseros, en 5. Una pesebrera con siete senos, en 1250. Un carro herrado en mal uso, en 100. Cuatro taburetes, en 250. Una hacha, en 250. Una capa en buen uso, en 25. Cuatro sábanas de algodón, en 1250. Cuatro fundas de almohada, en 10. Dos manteles, en 10. Dos paños de manos, en 250.

De Cándido Alonso del Barco. Una vaca llamada Repila, pelo castaño, edad seis años, tasada en 225 pesetas. Un choto pelo castaño oscuro, de ocho meses, le tasan en 225. Un buey llamado Triguero, de seis años, en 300. Otro buey, llamado Estudiante, pelo retinto, de cinco años, en 300. Una cerda negra de tres arrobas, en 3750. Otra id. jara, del mismo peso, en 3750. Una cerda de cria como de una arroba, en 1250. Una yegua pelo castaño, como de seis cuartas de alzada, de cinco años, en 175. Una carreta blanca para bueyes en mediano uso, en 25. Doscientas arrobas de paja, de todas clases, en 25.

De Juan Alonso Aparicio. Un buey pelo negro de seis años, llamado Guindo, tasado en 300. Un novillo, pelo negro, llamado Morito, de cuatro años, en 250. Una chota pelo castaño, de un año, en 200. Un caballo pelo rojo, edad cerrada,

de seis cuartas y media, en 100. Una potra negra, de seis cuartas y dos dedos de alzada, en 300. Una media fanega para medir grano, en 10. Una caldera de cobre, en 30. Una hacha, en 4. Tres artesas de varios tamaños, en 10. Dos cribas y un arnero, en 750. Una pala nueva, 150. Un brasero con su caja, en 20. Una sogá de cáñamo, de 16 varas, en 6. Una docena de cuadros de todos tamaños, en 12. Un espejo pequeño, en 150. Una rinconera con cuatro platos, dos copas y una botella labrada, en 875. Un arcon grande de álamo, con cerradura y llave, en 35. Cuatro sillas de haya en mediano uso, en 5. Un vasar de pino con once plantos, tres medias fuentes, una fuente grande y una palangana, en 1625. Una jarra, en 150. Una mesa de pino pintada, en 750. Un arca de pino, en 375. Dos almireces, en 1125. Una mesa y un banco de pino, en 10. Dos sartenes, en 4. Un par de morillos de hierro, en 750. Un recogedor de hierro, en 5. Tres seseros de id., en 3. Un banco de respaldo y una mesa de pino, en 10. Un calentador, en 450. Una bujía dorada, en 4. Una colcha blanca de algodón, en 10. Dos servilletas, en 2. Un paño de manos, en 1. Una capa de paño regular, en 30. Una mantellina, en 350. Dos cortinas, en 5. Seis carros de paja mediana, en 12. Seis pajones, en 6.

De Agustín Alonso Herranz. Un novillo llamado Manchego, retinto, con manchas blancas, de seis años, le tasan en 400 pesetas. Una vaca roja, llamada Rubia, de nueve años, en 225. Otra id. llamada Zurda, pelo negro, de ocho años, en 300. Una novilla de tres años, pelo rojo, en 250. Una chota roja, de dos años, en 250. Otra chota pelo negro, de medio año, en 200. Una potra pelo negro, de seis cuartas y tres años, en 125. Cuatro gallinas y un gallo, en 750. 45 carros de paja, en 225. Una artesa grande, en 10. Una carreta herrada para bueyes, en 300. Dos pesebreras, una de cuatro y otra de cinco senos, en 1250. Una mesa de pino, pintada, en 20. Ocho sillas de haya, en 20. Un reloj de compensación, en 100. Un baul, en 10. quince platos, cuatro medias fuentes, seis tazas, ocho jicaras, cuatro vasos, cuatro copas dos pequeñas y dos grandes, existe algo de esto usado, en 14. Dos bandejas, en 150. Seis cuadros de diferentes tamaños, en 6. Un espejo pequeño, en 225. Un mantel, en 5. Dos paños de manos, en 2. Dos cortinas de lienzo, en 625. Un albardón, en 5. En el fuelle de fragua de herrero 25. Una sarten, en 150.

De Rufina Sanz, viuda de Alejandro Orejudo. Un buey pelo rubio, de siete años, llamado Rubio, tasado

en 375 pesetas. Otro id. llamado Zurdo, pelo negro, de siete años, en 375. Otro id. retinto, de cinco años, en 250. Otro id. pelo negro, llamado Corzo, de cinco años, en 250. Una potra pelo negro, de cinco cuartas y año y medio, en 250. Dos cerdos como de seis arrobas cada uno, en 125. 10 gallinas, un gallo y cuatro pollas, en 1650. 104 reses lanareras merinas, de todas clases y edades, las tasan en 1170. Una criba, en 250. Una pala, en 1. Una media fanega para medir grano, en 10. Una mesa de pino, en 3. Un arca grande de pino, en 15. Un armario con dos divisiones, en buen uso, en 50. Una cómoda chapeada de caoba, con tres cajones, en 45. Un reloj de pared con péndola grande, de ocho días cuerda, en 45. 19 sillas de haya, en buen uso, en 1750. 12 cuadros de diferentes tamaños, en 10. Un mantel de hilo, en 175. Cuatro fundas de almohadas, en 4. Dos carros ó carretas herrados, uno malo y otro en buen uso, en 450. Dos tapias en buen uso, en 2. Dos id. viejos, en 1. Dos ubios, uno mejor que otro, en 8. Una pesebrera de once senos, en 20. Un pesebron suelto, en 150. 16 teleras con sus zoquetes, en 40. Una artesa grande, en 4. Una caldera grande de cobre, en 1750. Un caldero de id. en mediano uso, en 7. Como 30 carros de paja en 150. Un brasero de azofar con su caja de pino, en 15. Tres bancos de respaldo, en 30. Tres sartenes de hierro, en 2. Dos morillos con su recogedor de hierro, en 15. Dos almireces en 650. Una capa de sayal, en 25. Un par de cortinas blancas, en 075. Media docena de cortinas de color de rosa, en 6. En el fuelle de la fragua, 25. Una tierra de segunda calidad, en término del pueblo de Fuentemilanos, al sitio denominado Sancti Spiritus, tasada en 2125.

De Ángel Sánchez Herranz. Una vaca pelo castaño, edad 10 años, llamada Carola, la tasan en 187 pesetas 50 céntimos. Una yegua edad cerrada, pelo careto, alzada de seis cuartas, la tasan en 125. Ocho carros de paja de todas clases en 30. Una carreta mala, en 15. Siete gallinas, en 1050. Una media fanega para medir en 5. Tres arcas grandes y dos pequeñas, en 30. Un vasar, en 625. Una mesa de pino con cajon, en 3. Una arca pequeña, en 225. Cuatro cuadros de diferentes tamaños, en 3. Una criba y un arnero, en 3. Un banco, en 4. Un cedazo y artesa con los útiles para cocer, en 15. Un peso de balanzas, en 3. Un caldero de hierro, en 2. Un azadon, en 4. Dos pesebreras medianas, en 6. La mitad de casa que le corresponde en una sita en el pueblo de Vegas de Matute, en que

vive Leonardo de Diego, calle de la Iglesia, número 5, consta de planta baja y sobrado, cuadra, corral y varias habitaciones; tiene 24 pies de larga por los mismos de ancha próximamente, y tasan esta mitad de casa en 300.

De Melquiades Alonso Fernández. Una vaca pelo castaño, edad cerrada, llamada Larguita, tasada en 150. Una yegua pelo castaño, edad cerrada, de seis cuartas de alzada, tasada en 125. Una casa en el pueblo de Zarzuela del Monte, calle de Cancharromeros, sin número, compuesta de planta baja y sobrado aquella con varias habitaciones, cuadra, corral y pajar, tasada en 200. Una tierra en término de dicho pueblo, al sitio de Cerro-mediano, de cabida obrada y media de tercera, tasada en 150. Otra tierra en dicho término a la Cuesta del Barrio, de cabida una cuarta de tercera, tasada en 40.

Y para que llegue a noticia de las personas que quieran interesarse como rematantes en la adquisición de los bienes expresados y puedan al efecto acudir al acto de la subasta de ellos que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 29 del presente mes y hora de las once de su mañana, se pone el presente edicto.

Dado en Segovia á 6 de Abril de 1881.—Francisco de Zumárraga, El Escribano, Miguel Gomez.

AGENCIA DE NEGOCIOS DE

D. Lucas Tribiño, calle Real número 14, Segovia.

Esta agencia se encarga de la gestion y cobro del premio del 1 por 100 por formacion de matricula industrial desde el ejercicio de 1868-69 al de 76 á 77.

Tambien se hace cargo de cobrar en la Deuda y Caja general de Depósitos, las inscripciones del 80 por 100 de los bienes enagenados y su liquidacion en esta Administracion económica; así, como tambien del cobro de Abonarés y Cruces á clases pasivas y todos los asuntos que dependan de las oficinas del Estado y particulares.

PRESUPUESTOS.

Los señores Profesores de instruccion primaria, pueden incluir en sus presupuestos (puesto que está declarado de texto) el libro de poesías morales é instructivas,

LA LIRA DE LA INFANCIA, POR RUBIO.

Se vende á 3 rs. en rústica, y 4 en holandesa, en la librería de la plaza Mayor, 28.